

**ACUERDO BILATERAL PERU ECUADOR:
PROBLEMA COMPUTACIONAL DEL AÑO 2000**

El Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República del Ecuador con el propósito de promover e intensificar la cooperación en la solución del Problema Computacional del Año 2000.

Considerando el Acuerdo de Asistencia Técnica y Cooperación entre los Países Miembros de la Comunidad Andina para afrontar el Problema del Año 2000 (Y2K), suscrito por los coordinadores nacionales de la Comunidad Andina, el 5 de marzo de 1999; y

Teniendo en consideración la Declaración N° 01-99 del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrado el 26 de febrero de 1999, en la ciudad de Bogotá, por la cual se convino que los organismos responsables de sus respectivos países conformen un Grupo de Trabajo Andino sobre el Problema del Año 2000, responsable de alcanzar, entre otros, la compatibilidad 2000 de la infraestructura de fronteras, incluyendo Aduanas, Migraciones y Seguridad,

ACUERDAN:

Artículo 1

OBJETIVO

Ambos Gobiernos convienen en establecer mecanismos de cooperación a nivel bilateral para enfrentar el Problema Computacional del año 2000 entre los organismos responsables de este tema en sus respectivos países.

Artículo 2

AMBITO

Para tales efectos, las Partes acuerdan coordinar y ejecutar acciones destinadas, entre otros, a los siguientes fines:

- a) Determinar las actividades que pueden ser afectadas por el denominado "Problema del Año 2000";
- b) Establecer las medidas pertinentes para asegurar que los problemas previstos en los planes de trabajo previamente acordados, sean corregidos y/o sean objeto de planes de contingencia;
- c) Intercambiar información sobre el grado de avance de dichos planes; y
- d) Estudiar conjuntamente todo otro asunto que guarde vinculación con el objetivo de este Acuerdo y que las partes consideren de interés.

Artículo 3

EJECUCION

Las Partes dejan constancia que las actividades que se lleven a cabo sobre la base de este Acuerdo de Cooperación se efectuarán de conformidad a la legislación interna de los respectivos países y con sujeción a la disponibilidad de recursos presupuestarios a esta materia.

Artículo 4

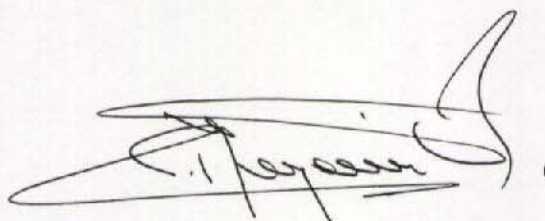
ENTIDADES EJECUTORAS

Las Partes se apoyarán para efectos de coordinación en sus respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores, los cuales procederán a comunicar, a mayor brevedad, mediante intercambio de notas, la designación del Organismo Nacional Competente en cada país para la ejecución del objetivo y las obligaciones señalados en el presente Acuerdo.

Hecho Lima, a los 11 días del mes de Agosto de 1999, en dos originales, siendo ambos igualmente auténticos.



Por el Gobierno
de la República del Perú



Por el Gobierno
de la República del Ecuador